

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán frances de porte al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Con fecha 12 de Marzo último me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino lo siguiente:

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, remito a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda, un ejemplar de los Reales Decretos dirigidos por S. M. la Reina Gobernadora al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fechas de 15 16 19 y 28 de Febrero último, relativos á la conservación de las fincas pertenecientes á la nación; á la liquidación de todos los créditos de la deuda de la misma; á la venta de fincas nacionales; y á la consolidación sucesiva de la deuda pública liquidada; e igualmente otro ejemplar de la Real Instrucción de 1º del actual para llevar á efecto la indicada venta de fincas nacionales; y como en este punto han de intervenir los Ayuntamientos en los términos que el expresado Decreto de 19 de Febrero señala, S. M. quiere que los Gobernadores Civiles apliquen el mayor celo á que objetos de tanta importancia y

beneficio público se cumplan con la actividad, y esmero que corresponde, para lo cual adoptarán las medidas que sus conocimientos les sujiera. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 12 de Marzo de 1836 — El subsecretario = Ignacio Ordovas.

Se publica en el boletín para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia, quienes indudablemente deberán ver en las disposiciones del Real decreto de 19 de Febrero, un medio de mejorar sus fortunas al paso que se aumentará la riqueza pública; y a fin de que los Ayuntamientos celosos por el logro de tan importantes objetos e incansables en facilitar la ejecución de una medida que tanto contribuye a afirmar el trono legítimo de Nuestra Reina, y asegurar la felicidad de la patria, cumplan puntualmente, sin necesidad de otro estímulo poco decoroso al amante de su país, cuanto se previene en las reglas 6º y 7º artículo 3º del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado en lo cual darán una prueba de ilustración y de decisión por da libertad. — Guadalajara 6 de Abril de 1836. — Martín de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente.



A S. M. la Reina Gobernadora han acudido algunos Gobernadores Civiles solicitando se determinase qué deberian practicar cuando habiendo de proveerse los empleos de Oficiales de la Guardia Nacional en época en que no se hallase reunida la Diputacion Provincial no pudiese esta corporación hacer los nombramientos que la competen en los casos que prefiga el Real decreto de 5 de Febrero ultimo; y S. M. en su vista y de conformidad con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver: que cuando en las elecciones para oficiales de la Guardia Nacional que se verifiquen en ocasion de no hallarse reunidas las Diputaciones Provinciales, no resultase obtener ningun individuo las dos terceras partes de votos de la fuerza totalidad de la efectiva de la Compañía, remitida quesea el acta de elección á los Gobernadores civiles, nombren estos interinamente á los propuestos en primer lugar en las ternas mandando se les dé á reconocer, aunque sin expedirles titulo, hasta que reunida la Diputacion Provincial y en union con ella se haga el nombramiento en propiedad en la forma que previene el referido Real Decreto.—Lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Marzo de 1836.—Ignacio Ordovás.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos cuerpos é individuos de la Guardia nacional.—Guadalajara 6 de Abril de 1836.—Martín de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 24 de Marzo ultimo lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 21 del actual la Real Orden siguiente.—

» El Embajador de S. M. en paris manifiesta á este Ministerio que por el del Interior de aquel Reino se ha dado Orden á los prefectos de los departamentos, para que remitan al Gobierno las fées de muerto de los extranjeros que fallecieren en Francia, cuyos documentos seran remitidos exactamente á los respectivos agentes diplomaticos en paris; y enterada S. M. se ha servido resolver que por la Secretaría del cargo de V. E se espida

una orden á los Gobernadores civiles imponiéndoles igual obligacion de remitir a este Ministerio las fées de muerto de los naturales de Francia, las cuales en justa correspondencia se pasarán al Embajador de S. M. el Rey de los Franceses en esta Corte. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traspaldo á V. S. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836.—El Subsecretario Ignacio Ordovás

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta Provincia remitan á este Gobierno civil las fées de muerto de todos los Franceses que fallezcan en sus respectivos pueblos.—Guadalajara 6 de Abril de 1836.—Martín de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

A consecuencia de lo mandado por reales órdenes de 6 de diciembre de 1834, 11 de febrero y 14 de Julio del año ultimo, ha procedido la contaduría principal de Propios y Arbitrios al repartimiento vecinal entre los pueblos de que se compone el partido judicial de la villa de Pastrana, de 11,400 rs. vn. á que asciende el presupuesto remitido por el Juez de primera instancia de dicho Partido para el corriente año de gasto de papel de oficio y blanco, apartado del correo y correspondencia de oficio; advirtiendo que en dicha cantidad va comprendida la invertida en igual concepto desde 1.^º de Octubre de 1834 hasta fin de Setiembre de 1835, y la parte de sueldo correspondiente á dicho Juez desde 1.^º de Octubre de 1834 en que tomó posesion hasta fin de mayo de 1835, que lo percibe por Tesorería segun lo mandado por S. M.

| PUEBLOS. | Cantidad que corresponde á cada uno. | | |
|------------------|--------------------------------------|------------------|------|
| Fuente el viejo. | 282 | | |
| Fuentelaencina. | 388 | | |
| Fuente novilla. | 372 | | |
| Albalate. | 446 | Hontoba. | 240 |
| Albares. | 506 | Huebal. | 188 |
| Almoguera. | 370 | Illana. | 754 |
| Almonacid de Zo. | | Loranca de Tajo. | |
| Rita. | 616 | Mojón. | 580 |
| Aranzueque. | 260 | Mazuecos. | 296 |
| Armuña. | 72 | Mondejar. | 1096 |
| Driebes. | 212 | Moratilla de los | |
| Escariche. | 158 | Meleros. | 350 |
| Escopete. | 126 | Pastrana. | 1210 |

| | | | |
|-------------------|-----|--------------------|---------------|
| Peñalver. . . . | 374 | Valdeconcha. . . . | 272 |
| El Pozo de Al- | | Yebra. | 640 |
| moguera. . . . | 96 | Zorita de los Ca- | |
| Ranera. | 422 | nés. | 60 |
| Romanones. . . . | 192 | Pioz. | 128 |
| Sayatón. | 232 | | |
| Tendilla. | 462 | TOTAL. | 11.400 |

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente.

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de adoptar una medida general con el carácter de provisional para ocurrir á los gastos de los Juzgados de primera instancia en el presente año, interin se pueden incluir en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia á que corresponden, se ha servido resolver por dicho Ministerio en Real orden comunicada á este de la Gobernacion del Reino en 19 de Marzo ultimo: 1.^o Que sin la menor dilacion presente cada Juez de primera instancia al Gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un cálculo prudential y aproximado los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los demás que originen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los Alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo Juez con calidad de interinos, no pasando en ningun caso de tres. 2.^o Que los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, examinen estos presupuestos y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de justicia. 3.^o Que los mismos Gobernadores civiles con las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles con calidad de reintegro 4.^o Que los Jueces de primera instancia lleven una cuenta especificada y detallada de las cantidades que percibian, y de su inversion; cuya cuenta deberán rendir al fin del año, con los correspondientes recados justificativos, al Gobernador civil para que haciéndola examinar, por la correspondiente Ofi-

cina de Contabilidad; se apruebe ó se pongan los reparos á que haya lugar.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, encargandole que la anticipacion de los fondos disponibles con calidad de reintegro que se expresa en la inserta resolucion, se verifique sin dejar de cumplir las órdenes que respecto á los fondos del 20 por 100 de Propios, y los de Policia, estan comunicadas por este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1836.—El Subsecretario. = Ignacio Ordovás.

Se inserta en el Boletín para que tenga debido cumplimiento esta soberana determinación, encargando á las Justicias de 1.^a instancia que aun no hayan remitido los presupuestos indicados en la preinserta Real orden, lo verifiquen sin dilacion para proceder al correspondiente repartimiento entre los pueblos del partido respectivo. Guadalajara 9 de Abril de 1836.—Martín de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 1.^o del actual me dice lo que sigue.

Comformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por V. S. en la solicitud presentada por el Conde Cobarnés en Junio ultimo sobre el nombramiento de Juez protector del Canal y regadio de la vega de Uceda se ha servido mandar que en adelante entienda el Gobernador civil en la parte gubernativa de dicho establecimiento, y en la contenciosa el Juez de 1.^a instancia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletín para que llegue á noticia de los pueblos y habitantes de esta provincia á quienes pueda ocurrir algún asunto relativo al Canal de regadio de Uceda. = Guadalajara 9 de Abril de 1836.—Martín de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Madrid.

Sin embargo de la escitacion amigable que en 15 de Febrero ultimo diriji á todos los pueblos de la Provincia interesandoles al punto al pago de sus contribuciones, observe con disgusto que muchos de ellos no han remitido aun á mi aprobacion los repartimientos que han debidamente realizar para cubrir el deficit de lo que no ha-

yan producido los puestos públicos. Este descuido por parte de los Ayuntamientos me induce á creer que el pago del 1^{er} trimestre vencido en fin de Marzo ultimo no se realizará en general con la puntualidad que es tan necesaria por lo cual no puedo menos de recordarles la obligación en que se hallan consolidados y que las urgencias del Estado no permiten a mi autoridad el menor disimulo ni dilación en las cobranzas que mis sinceros deseos se concretan á hacer efectivos los débitos si es posible sin gravamen de los pueblos y que con este objeto prevengo a VV. que en el preciso término de 15 días desde la publicación de esta circular dispongan el ingreso en Tesorería no solo de lo que adeude ese pueblo hasta fin de 1835 sino del 1^{er} trimestre de este año; en inteligencia de que no verificandolo así usare de los apremios y demás medidas que establecen las instrucciones contra los morosos, que serán considerados como verdaderos deudores los Concejales que no acrediten que á su debido tiempo hicieron los repartos y practicaron las diligencias necesarias para hacer efectivos los débitos de los primeros contribuyentes; y por ultimo que no podré prescindir de tratar con el mayor rigor a los que retengan indebidamente en su poder ó hayan distraído á otros objetos las cantidades exigidas al vecindario para cubrir sus respectivos cupos. Dios guarde á VV. muchos años. — Madrid 5 de abril de 1836. — Manuel Cortés.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. director General de Rentas Provinciales, en 28 de Marzo último, me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección con fecha 20 del actual la Real orden siguiente. Se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de quanto espuso V. S. en 4 de Febrero último sobre que habiéndole consultado varios Intendentes en consecuencia de la Real orden de 15 de Noviembre de 1835 respecto á haberse exigido sin oposición los dos mil adicionales de que habla el artículo 19 de la instrucción de Subsidio, y sobre de que fondos habría de atenderse á los gastos originados para plantear y cobrar dicho impuesto; había acordado esa Dirección que se reintegre á los que pagaron los dos maravedises admitiéndoles el importe en pago de sus cuotas por el presente año, pidiendo resolución sobre el segundo extremo y enterada S. M. ha venido en aprobar lo acordado por esa Dirección General respecto al espe-

Con real privilegio

sado reintegro; declarando al propio tiempo que los gastos que cause la recaudación del importe del Subsidio deben satisfacerse de los valores totales del mismo, como se verifica con las demás rentas. Digolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes — Y la traslado á V. S. con el mismo fin, en el concepto de que cuidará V. S. que los gastos no excedan en ningún caso del cuatro por ciento de la recaudación que es lo que antes se exigía con este objeto.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, y de los contribuyentes, por su medio. Guadalajara 1.^o de Abril de 1836. — Casimiro Francisco Barreneche

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

La dirección General de aduanas en 30 de Marzo último me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha de 27 de este mes, la Real orden siguiente.

Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á las exposiciones que se la han dirigido por el Comercio de Málaga, y varios individuos del de otros puntos, solicitando el señalamiento de un término para que empiecen á regir las disposiciones de la Real orden de 19 de Diciembre último, que señala los derechos que deben cobrarse á los cacaos á su introducción en el Reino, á fin de que las negociaciones ó remesas pendientes de Guayaquil no experimenten diferencia en los derechos que se cobraban cuando fueron emprendidas, se ha dignado resolver S. M. que las disposiciones contenidas en la expresada Real orden de 19 de Diciembre último comiencen á regir en las Aduanas del Reino ciento veinte días después de su fecha para los frutos de las Provincias situadas al Sud de Ecuador, que es el mismo término que para igual objeto se fijó en Real orden de 6 de Mayo de 1834. Digolo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del Comercio. — Guadalajara 8. de Abril de 1836. — Casimiro Francisco Barreneche.

ANUNCIO. Se halla vacante el partido de la villa de Tendilla cuya dotación es 92 fanegas de trigo, cobradas en las heras y ademas la mitad de la renta de casa lo que le produzca, el clero casos de mano ayada, veneros y barbas de los particulares que se afeiten en su casa.

Imprenta del boletín.